

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 24 de enero de 2019

No. 025-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la **EMPRESA DE TRABAJADORES TÉCNICOS CALIFICADOS DE TIERRA Y MAR S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la **EMPRESA DE TRABAJADORES TÉCNICOS CALIFICADOS DE TIERRA Y MAR S.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, dada la demora en resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 12183-2012, alegando que ello le ha ocasionado un perjuicio económico por los intereses moratorios generados;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la quejosa pretende una nueva evaluación de los hechos que fueron materia de apelación, cuestionando la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 06491-8-2018, mediante la cual se resolvió el Expediente N° 12183-2012, lo que es improcedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 005-2019-EF/10.04 señala que la quejosa persigue por esta vía que se suspendan los efectos del fallo contenido en la RTF antes mencionada, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



6

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito contra la RTF N° 06491-8-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la **EMPRESA DE TRABAJADORES TÉCNICOS CALIFICADOS DE TIERRA Y MAR S.A.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la **EMPRESA DE TRABAJADORES TÉCNICOS CALIFICADOS DE TIERRA Y MAR S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas